



CTCP-10-00583-2017

Bogotá, D.C.,

Señor  
**NORVEY TALAGA NOSCUE**  
[nortalaga@hotmail.com](mailto:nortalaga@hotmail.com)

Asunto: **Consulta**  
Destino: **Externo**  
Origen: **10**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	12 de abril de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-346- CONSULTA
Tema	Aplicación de las NIIF en las Asociaciones de Cabildos / Traslado por falta de competencia.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"La asociación de cabildos de la zona norte del cauca, y La Asociación de Cabildos Indígenas de Toribio, Tacueyo y San Francisco "Proyecto nasa", con nit: 900.029. 407-5, (es la unión de los tres cabildos), son entidades de derecho publico (sic), de carácter especial con personería jurídica expedida por el ministerio del interior, con patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto social es el desarrollo de las comunidades indígenas. Esta (sic) obligada a acogerse a la nueva normalidad sobre niif (sic), teniendo en cuenta que se rigen por derecho propio y a que grupo se deben clasificar?"*

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 10º del Decreto 1088 de 1993, por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, establece:

*"Naturaleza de los actos y contratos. Los actos y contratos de naturaleza industrial o comercial de las asociaciones de que trata el presente Decreto, se regirán por el derecho privado. En los demás casos se sujetarán a las normas sobre asociaciones de entidades públicas conforme al Decreto 130 de 1976 y normas concordantes."*



Considerando lo anterior, si la Asociación de Cabildos de la Zona Norte del Cauca, y la Asociación de Cabildos Indígenas de Toribio, Tacueyó y San Francisco se rigen por el derecho privado, el artículo 2° de la ley 1314 de 2009, estableció el ámbito de aplicación o destinatarios del mandato, al decir:

*"(...) la presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.*

*(...) Parágrafo: Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba".*

En consecuencia, las entidades que se rigen por el derecho privado deben hacer un detenido análisis de los grupos definidos en el Direccionamiento Estratégico del CTCP, los cuales se referencian en el Decreto 2420 de 2015 a efectos de establecer el marco normativo que debe aplicar la entidad.

Vale la pena aclarar, que las normas mencionadas **no aplican** para entidades del **sector público** ni para **entidades de Economía Mixta**, que deban preparar su información de acuerdo con los requerimientos de la Contaduría General de la Nación.

Cabe anotar que el parágrafo 2° del artículo 2° de la Resolución 414 del 2014 indica:

*"Las sociedades de economía mixta y las que se asimilen, en las que la participación del sector público, de manera directa o indirecta, sea igual o superior al 50% e inferior al 90% podrán optar por aplicar el marco normativo anexo al Decreto 3022 de 2013, siempre que participen en condiciones de mercado en competencia con entidades del sector privado, para lo cual allegarán la información que sustente esta condición y la justificación para aplicar dicho marco normativo en términos de costo-beneficio, lo anterior, sin perjuicio del reporte de información que deberán efectuar a la CGN en las condiciones y plazos que esta establezca."*

Por consiguiente, con el fin de conocer si la Asociación de Cabildos de la Zona Norte del Cauca, y la Asociación de Cabildos Indígenas de Toribio, Tacueyó y San Francisco se encuentran bajo el ámbito del régimen de contabilidad privada o pública, damos traslado de la consulta a la Contaduría General de la Nación.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



17 MAY 17 AM 11:48

CTCP-10-00584-2017

RADICADO

Bogotá, D.C.,

Doctor  
PEDRO LUIS BOHORQUEZ  
Contador General  
Contaduría General de la Nación  
Calle 95 No 15 - 56  
Bogotá - Colombia

  
MinCIT  
2-2017-009398  
2017-05-16 11:56:33 AM FOL 1  
MEDIO: Mensajero ANE 2  
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS  
INDES: CONTADURIA GENERAL DE LA NAC

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	12 de abril de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-346- CONSULTA
Tema	Aplicación de las NIIF en las Asociaciones de Cabildos / Traslado por falta de competencia

Respetado doctor,

Nos permitimos trasladar la consulta recibida del señor NORVEY TALAGA NOSCUE, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que atienda en lo que dicha consulta corresponda a su competencia. Para su conocimiento adjuntamos la respuesta de este Organismo al peticionario.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Cordialmente,



DANIEL SARMIENTO PAVAS  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Anexo: 2 folios

Proyecto: Jessica A. Arévalo M  
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P  
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya M. / Daniel Sarmiento P.







**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 22 de Mayo del 2017

**1-INFO-17-007426**

Para: **nortalaga@hotmail.com**

**2-INFO-17-005801**

NORVEY TALAGA NOSCUE

Asunto: Respuesta a la consulta 2017-346

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**

CONSEJERO

Anexos: 2017-346.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-  
010.V4

